



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C.,

7 JUL 2020

(2020)

Ref. 060 2018 00205

Atendiendo la documentación precedente, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - SECCIONAL METROPOLITANA DE CÚCUTA**, para que de manera inmediata proceda a indicar las razones por la cuales se aprehendió el vehículo de placas ZYU-801 de propiedad del demandado, esto comoquiera que en el presente asunto no se ordenó la aprehensión y/o captura sobre ese rodante; en efecto deberá allegar copia de la misiva con la cual se llevó a cabo tal procedimiento.

En caso de que esa autoridad encuentre anomalías en el procedimiento de aprehensión del automotor, se le requiere para que efectúe las labores correspondientes de su cargo y no se le generen vulneraciones procesales al aquí demandado. Envíese copia de los folios 40 y 50 del C.2

**Notifíquese (2).**

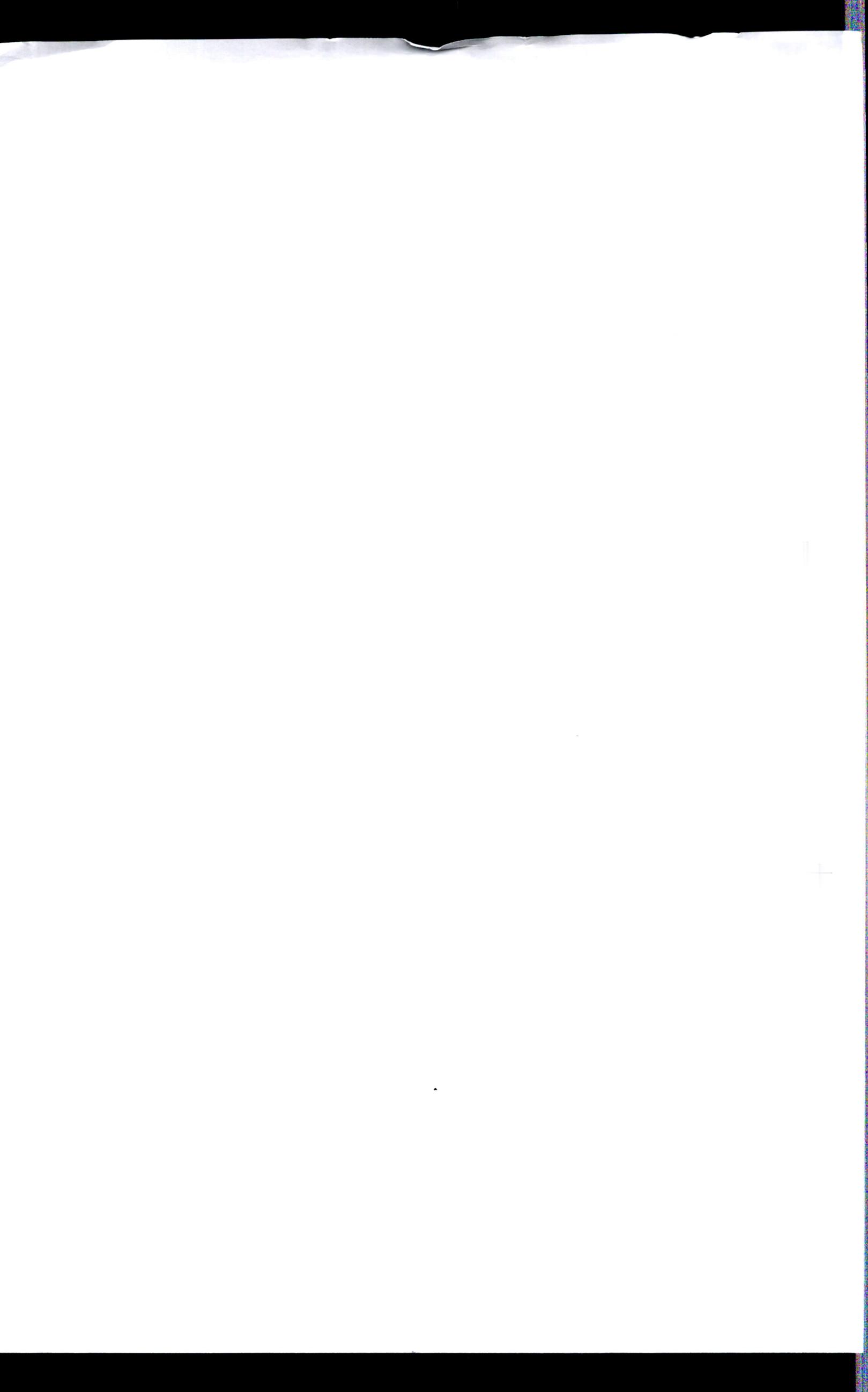
*Paola Andrea López Naranjo*  
**PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO**

**JUEZ**

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C. 7 JUL 2020  
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., ..... **7 JUL 2020** ..... (2020)

**Ref. 060 2018 00205**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada demandante con facultad expresa para recibir, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

- 1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el **pago total de la obligación**, según lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal líbrense los respectivos oficios.
- 3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 4°. Sin costas.
- 5°. Archivar en su oportunidad el expediente.

**Notifíquese (2),**

*Paola Andrea López Naranjo*  
**PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO**  
**JUEZ**

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Bogotá D.C. <b>8 JUL 2020</b> Por anotación en estado N° 40. Esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. <i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i> <b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaria
---

